



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Asunto:** Auto decreta reanudación y terminación del proceso  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2018.00501.00  
**Ejecutante:** Wilson Naizaque Acevedo  
**Ejecutada:** María Isleny Ortega Valencia  
**Interlocutorio:** 112

Mediante auto proferido en la audiencia celebrada el día 27 de octubre de 2022<sup>1</sup>, se ordenó la suspensión del proceso en el lapso comprendido entre el 27 de octubre al 16 de febrero de 2023, por solicitud de las partes.

Vencido el término indicado y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena su reanudación.

En memorial allegado por el ejecutante<sup>2</sup> informa que la ejecutada dio cumplimiento a los pagos acordados en la audiencia antes mencionada; por lo tanto, solicita la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el ejecutante quien actúa en nombre propio en este proceso solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, el pago total de la obligación y, como consecuencia, su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas. Al respecto, revisado el expediente se tiene que, por auto del 13 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, se ordenó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-145938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la ejecutada María Isleny Ortega Valencia,

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 41.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 42.

<sup>3</sup> Archivo digital 02 Expediente digital. Pág. 6.

identificada con C.C. 24.604.074, el cual fue registrado como se demuestra en la anotación Nro. 12 del certificado en mención<sup>4</sup>.

Por auto del 10 de mayo de 2019<sup>5</sup>, se ordenó librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, pero en el expediente no obra que diligencia se hubiera llevado a cabo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Wilson Naizaque Acevedo, identificado con C.C. 4.276.807, en contra de María Isleny Ortega Valencia, identificada con C.C. 24.604.074, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-145938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la ejecutada María Isleny Ortega Valencia, identificada con C.C. 24.604.074. Esta medida cautelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 01972 del 13 de diciembre de 2018 y registrada en la anotación Nro. 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble en mención. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, comunicando lo pertinente.

**TERCERO:** No condenar en costas.

**CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**JUEZA**

---

<sup>4</sup> Archivo digital 02 Expediente digital. Pág. 8.

<sup>5</sup> Archivo digital 02 Expediente digital. Pág. 17.

**Firmado Por:**  
**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e035c4557a3fe5259a8ec26d2c97174cced168dfed644f2cee607f74404b1**

Documento generado en 20/02/2023 03:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**